

ACUERDO 17 de 2008

(Septiembre 08)

“Por medio del cual se modifica el valor de la matrícula del Programa de Derecho y se deroga el Acuerdo 08 de 2008”

EI CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia promulgada en 1991 , en los artículos 27, 67 y 69, consagra las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. Define la educación como un servicio público con función social, a través de la cual se adquiere el conocimiento y demás bienes y valores de la cultura, al igual que desarrolla el principio de la autonomía universitaria como la facultad entre otras, para elegir sus propias directivas y su normatividad interna propia.

La Ley 60 de 1982, por la cual se creó la Universidad de la Amazonia, la define como una institución de educación superior creada como establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional; señala los órganos de dirección dentro de los cuales aparecen en su orden: Consejo Superior, Rector y Consejo Académico, a la vez que autoriza para que en el Estatuto Orgánico, se reglamenten los demás procesos académicos y administrativos inherentes al funcionamiento de la misma Universidad.

El Acuerdo 62 de noviembre 29 de 2002 “Por medio del cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia”, consagra en su artículo 25 literales a) y b), como funciones del Consejo Superior Universitario, las de definir, evaluar, modificar periódicamente las políticas generales de la institución y en particular las relacionadas con los aspectos académicos, administrativos y financieros; autorizándolo para expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

La Ley 30 de 1992, en desarrollo de los lineamientos de orden supralegal, en los artículos 3, 28 53 y siguientes, prevé la garantía de la autonomía universitaria; crear, organizar y desarrollar programas académicos y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional; así como la obligación de que el Estado inspeccione y vigile la educación superior, con el fin de garantizar su calidad.

Mediante Acuerdo 033 de noviembre 02 de 2001, el Consejo Superior Universitario, creó la Facultad de Derecho, a la cual se encuentra adscrito el Programa de Derecho, creado

mediante Acuerdo 05 de febrero 29 de 2000 y aprobado mediante Resolución 2349 de mayo 10 de 2007 del Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se otorga el Registro Calificado por siete (07) años.

El Consejo Superior Universitario, en sesión del 29 de mayo de 2008, aprobó la tabla de matrícula para el Programa de Derecho que en su artículo tercero determina “los estudiantes cancelarían el monto de la matrícula del curso más atrasado”. Por solicitud de los estudiantes del Programa de Derecho se revisa el contenido del precitado artículo y en procura de la integración normativa decide modificarlo mediante un nuevo Acuerdo que consagre todo el contenido de la tabla de matrícula del Programa de Derecho.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los montos de matrícula que deberán pagar los estudiantes del Programa de Derecho de la Universidad de la Amazonia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Discriminar el pago de la matrícula por semestre, en salarios mínimos, como se relaciona a continuación:

I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X
2.5	2.5	2.25	2.25	2.0	2.0	1.5	1.5	1.0	1.0

ARTÍCULO TERCERO: La ubicación semestral del estudiante corresponderá a aquel en el que deba cursar el mayor número de asignaturas en el periodo académico que corresponde a la matrícula.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 08 de 2008.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Florencia a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2008

EDUARDO PASTRANA BONILLA
Presidente